

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles Valle del Cauca, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

SENTENCIA CIVIL

(Aprobar trabajo partición)

Radicación: 2019-00017-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la aprobación del trabajo de partición presentado por la partidora designada, Doctora BLANCA N. CÓRDOBA CHAMORRO, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante CLARA ROSA RAMÍREZ VIUDA DE JARAMILLO o CLARA ROSA RAMIREZ MONSALVE.

ANTECEDENTES

La señora CLARA ROSA RAMÍREZ VDA JARAMILLO o CLARA ROSA RAMIREZ MONSALVE quien en vida se identificó con la C.C. No. 29., falleció el día 12 de junio de 2010 y su último domicilio fue el municipio de Versalles Valle.

La masa sucesoral se compone de: 1.) PARTIDA ÚNICA: El 100% de una casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle, Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (54.80 MTS²), con todas sus mejoras y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos: OCCIDENTE: con predio del señor PEDRO OBANDO, ORIENTE: con predio del señor PABLO RAMÍREZ, NORTE, con carrera 6ª y SUR: con predio del señor GUILLERMO REINA. TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante CLARA ROSA RAMIREZ VIUDA DE JARAMILLO mediante cesión a título gratuito que le hizo el municipio de Versalles Valle mediante Resolución N° 233 de diciembre 30 de 2008, ficha catastral N° 0100000000360010000000000 y registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle bajo matrícula inmobiliaria N° 380-49588, el avalúo presentado y aprobado para el bien inmueble descrito es de suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$36.678.0000).

Que, en la presente sucesión no hay pasivos que graven la masa ni se conoce de deudas u obligaciones a cargo de la causante.

TRÁMITE PROCESAL

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo

El señor MARCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ en ejercicio del derecho hereditario que nace de su madre, CLARA ROSA VIUDA DE JARAMILLO o CLARA ROSA RAMIREZ MONSALVE, quien falleciera el 12 de junio de 2010, dio apertura al presente trámite sucesorio; reunidos los requisitos exigidos mediante A.I. N° 052 del 23/05/2019 se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada, reconociéndolo como heredero, y como cesionario de derechos herenciales de sus hermanos MARIA OLIVA JARAMILLO RAMIREZ, OMAR DE JESUS JARAMILLO RAMIREZ y LUZ MARINA ALVAREZ RAMIREZ, efectuándose los demás ordenamientos de ley.

Seguidamente se efectuó el emplazamiento de los herederos conocidos e indeterminados y se designó curador ad litem al Dr. CAMILO GARCIA LONDOÑO para que los representara dentro del presente trámite.

Se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, posteriormente, por solicitud que hiciera el curador se reconoció como herederos a los señores GILBERTO ALVAREZ RAMIREZ y HECTOR FABIO ALVAREZ RAMIREZ mediante auto No. 016 de marzo 16 de 2021.

Luego de realizar múltiples requerimientos ante RNEC y RMEC El Dovio (V), frente a la acreditación como hija de la causante, señora AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ, se resolvió no reconocerla inicialmente, luego fue solicitado su reconocimiento por parte del señor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ quien allegó los documentos que la acreditan como hija de la causante.

Se corrió traslado del trabajo de partición presentado por la auxiliar de justicia designada por este Despacho judicial, mismo que fue objetado dentro del término otorgado, por el señor MARCO ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ, a través de su representante judicial, resuelto a través de A.I N° 070 del 19 julio 2021 declarando no prospera la objeción presentada como quiera que versaba sobre la partida correspondiente a la señora AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ, quien en esa providencia fue reconocida como heredera.

De igual forma, se le requirió al señor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ para que aportara la documentación necesaria que acreditara su calidad de heredero, y sí contaba con representación judicial.

Allegados los documentos, mediante providencia N°073 del 04 agosto 2021 fue reconocido como heredero al señor LUIS FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ y como su apoderada judicial la Dra. JASMIN MUÑOZ GÓMEZ.

Finalmente, se fijan los honorarios a la partidora, se aclara el nombre del heredero LUIS FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ, y una vez allegados los soportes de pago de los honorarios a la partidora, se procede a aprobar el trabajo de partición conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo

Superadas las etapas previas aquí atinentes, procede el despacho a desatar la Litis que se ventila en el proceso de la referencia; no habiendo incidentes pendientes ni observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado.

Primeramente se observa, se tiene satisfechos a plenitud los PRESUPUESTOS PROCESALES que para ello se exigen, los cuales son: (i) DEMANDA IDÓNEA EN SU FORMA, pues se ciñó enteramente a los requisitos legales; (ii) COMPETENCIA EN EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO, tanto por la naturaleza del asunto como por el factor territorial (último domicilio de la causante); (iii) CAPACIDAD PARA SER PARTE, en su condición de personas naturales; (iv) CAPACIDAD PARA COMPARECER EN JUICIO, donde se aplica la presunción de capacidad de ejercicio señalada en el artículo 1503 del Código Civil; y 5) DERECHO DE POSTULACIÓN, por activa, quienes actuaron asistidos por apoderado judicial titulado y en causa propia; por lo tanto y habiéndose efectuado el breve estudio de procedibilidad para emitir sentencia de aprobación del trabajo de partición, a ello se dispone.

Ahora bien, cabe exaltar que, el derecho romano sentó las bases de nuestro derecho actual y por ello siempre encontramos en él fundamento a nuestro sistema. Las normas de derecho que configura la institución del sistema sucesorio que rige en el actual derecho civil, también procede de ese antiguo derecho romano. La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo las excepciones legales.

Conforme al artículo 1008 del Código Civil, se puede suceder a título universal o a título singular. Si se sucede en virtud de testamento, la sucesión se llama testamentaria y si es en virtud de la ley se denomina intestada o abintestato artículo 1009 ibídem.

Así mismo, recordemos que la partición como acto jurídico, debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto; que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de co asignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atienda las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal, particularmente en el artículo 1394 ibídem.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro del proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

Dentro del presente asunto, se dio aplicación al artículo 509 en su numeral 1º del C.G.P., en el sentido de conferir traslado de la partición a todos los interesados. Sin embargo, el mismo artículo establece que si los herederos o subrogatarios de los derechos herenciales lo solicitan al Juez se

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo

dicte de plano la sentencia aprobatoria, el operador de justicia así procederá, lo cual, no aconteció en este asunto, no obstante, no hubo pronunciamiento alguno de los interesados.

Bajo estas circunstancias y conforme al estudio preliminar realizado del trabajo de partición, observa el juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas contenidas en los artículos 1037, 1038, 1039, 1040, 1041 a 1054 del Código Civil y, como las procedimentales previstas en los artículos 502, 508 y 509 del C.G.P y siguientes que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

Razón por la cual, este Despacho procederá aprobar el trabajo de partición de conformidad al núm. 6 del art. 509 Ut Supra, y se dispondrá la adjudicación en común y proindiviso del 100% del dominio y la posesión sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 380-49588 en favor de los herederos y subrogatarios aquí reconocidos, mismo que se encuentra debidamente descrito y alinderado dentro del trabajo de partición; con su consecuente protocolización en la Notaria Única de este Municipio. No hay pasivo presentado ni reconocido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle del Valle del Cauca;

RESUELVE:

1°. **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por la doctora BLANCA N. CÓRDOBA CHAMORRO, en el proceso de sucesión intestada de la causante CLARA ROSA RAMÍREZ VIUDA DE JARAMILLO o CLARA ROSA RAMÍREZ MONSALVE quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.922.284 expedida en Versalles Valle, en favor del señor MARCO ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ como heredero de la causante y como cesionario de derechos herenciales de sus hermanos MARÍA OLIVA JARAMILLO RAMIREZ, OMAR DE JESÚS JARAMILLO RAMIREZ y LUZ MARINA ALVAREZ RAMIREZ; y en favor de los demás herederos reconocidos en este asunto, a saber, GILBERTO, HÉCTOR FABIO, AMPARO y LUIS FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ.

2°. **ADJUDICAR** en común y proindiviso el 100% del dominio y la posesión del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 380-49588, casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de Versalles Valle, Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, con una extensión superficial de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS (54.80 MTS²), con todas sus mejoras y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos: OCCIDENTE: con predio del señor PEDRO OBANDO, ORIENTE: con predio del señor PABLO RAMÍREZ, NORTE, con carrera 6ª y SUR: con predio del señor GUILLERMO REINA. TRADICIÓN: El predio fue adquirido por la causante CLARA ROSA RAMIREZ VIUDA DE JARAMILLO mediante cesión a título gratuito que le hizo el municipio de Versalles Valle mediante Resolución N° 233 de diciembre 30 de 2008, ficha catastral N° 0100000000360010000000000 y registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, el avalúo presentado y aprobado para el bien inmueble descrito es de suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$36.678.0000) tal como quedó descrito dentro del trabajo de partición aprobado, de la siguiente manera:

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo

2.1. ADJUDICAR al señor **MARCO ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ** con CC. No. 2.685.569 de Versalles (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 010000000360010000000000 derecho correspondiente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

2.2. ADJUDICAR al señor **MARCO ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ** con CC. No. 2.685.569 de Versalles (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% correspondiente como subrogatorio de los Derechos herenciales de **su hermana MARÍA OLIVA JARAMILLO RAMÍREZ** identificada con C.C. N° 29.620.924 sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 010000000360010000000000 derecho equivalente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

2.3. ADJUDICAR al señor **MARCO ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ** con CC. No. 2.685.569 de Versalles (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% correspondiente como subrogatorio de los Derechos herenciales de **su hermano OMAR DE JESÚS JARAMILLO RAMÍREZ** identificado con C.C. N° 2.685.955 sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 010000000360010000000000 derecho correspondiente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

2.4. ADJUDICAR al señor **MARCO ANTONIO JARAMILLO RAMÍREZ** con CC. No. 2.685.569 de Versalles (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% correspondiente como subrogatorio de los Derechos herenciales **de su hermana LUZ MARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ** identificada con C.C. N° 29.614.545 sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 010000000360010000000000 derecho correspondiente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

2.5. ADJUDICAR al señor **GILBERTO ÁLVAREZ RAMÍREZ** con CC. No. 6.524.024 de Versalles (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 010000000360010000000000 derecho correspondiente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

2.6. ADJUDICAR al señor **HÉCTOR FABIO ÁLVAREZ RAMÍREZ** con CC. No. 6.524.207 de Versalles (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista,

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Marco Antonio Jaramillo Ramírez
Causante: Clara Rosa Ramírez Viuda de Jaramillo

municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 01000000003600100000000000 derecho correspondiente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

2.7. ADJUDICAR a la señora **AMPARO ÁLVAREZ RAMÍREZ** con CC. No. 38.450.222 de El Dovio (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 01000000003600100000000000 derecho correspondiente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

2.8. ADJUDICAR al señor **LUIS FERNANDO ÁLVAREZ RAMÍREZ** con CC. No. 2.686.071 de Versalles (V), en común y proindiviso los derechos de dominio y posesión equivalentes al 12.5% sobre el lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la Carrera 6 N° 6-34 Barrio La Pista, municipio de Versalles Valle, con un área total 54.80M2, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo – Valle, bajo folio inmobiliario Nro. 380-49588 y ficha catastral Nro. 01000000003600100000000000 derecho correspondiente a la suma de \$ 4.584.750.oo.

3°. A costa de la parte interesada EXPÍDASE copia autentica del aludido trabajo de partición, y de ésta sentencia, a fin que sea registrada en la Oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de Roldanillo (V); a folio de matrícula inmobiliaria No 380-49588. Por secretaría libre el oficio correspondiente. (Art. 509 núm. 7 del CGP).

4°. PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición, adjudicación y esta sentencia ante la Notaria Única de este municipio, debiéndose allegar constancia de lo mismo, de conformidad al art. 509 núm. 7 Inc. Final Ibídem).

5°. Una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR

Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86146f73d6b1766c5906f86759a358275c4632b5d59bae8bbc2638d1aaec120d**

Documento generado en 15/12/2021 04:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>